

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

OBJETO: **CONTRATACIÓN DE CÚPULA DE PROYECCIÓN
ESFÉRICA PARA EXPOSICIÓN EN LA CASA DE LAS
CIENCIAS.**

PROCEDIMIENTO: **Negociado sin publicidad**



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

SUMARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Cláusula 1ª. Objeto del contrato	3
Cláusula 2ª. Régimen Jurídico	3
Cláusula 3ª. Partes del contrato	4
CAPÍTULO II. RECURSOS	4
Cláusula 4ª. Recurso de Reposición	4
CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	5
Cláusula 5ª. Sujeción a documentos contractuales.....	5
Cláusula 6ª. Responsabilidades del Contratista	5
Cláusula 7ª. Entrega de los bienes.....	5
Cláusula 8ª. Plazo de ejecución o de entrega	5
Cláusula 9ª. Comprobaciones de los suministros.....	6
Cláusula 10ª. Daños a terceros.....	6
CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES DEL CONTRATO	7
Cláusula 11ª. Modificaciones del contrato.....	7
Cláusula 12ª. Protección de datos de carácter personal.....	8
CAPÍTULO V. PAGO DEL PRECIO	10
Cláusula 13ª. Procedimiento de aprobación y abono del precio	10
CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES	10
Cláusula 14ª. Penalidades por incumplimiento	10
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	12
Cláusula 15ª. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro	12
Cláusula 16ª. Plazo de garantía.....	13
Cláusula 17ª. Vicios o defectos durante el plazo de garantía	13
Cláusula 18ª. Causas de resolución.....	13
Cláusula 19ª. Cesión de los contratos y subcontratación.....	14
CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN	14
Cláusula 20ª. Garantía definitiva	14
CAPÍTULO IX. SELECCIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	15
Cláusula 21ª. Procedimiento y tramitación.....	15
Cláusula 22ª. Adjudicación.....	15
Cláusula 23ª. Formalización del contrato	16
ANEXO I 18	
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	18

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1ª. Objeto del contrato

1. El contrato tiene por objeto la realización de las prestaciones que se citan en el ANEXO I, con expresión de su código CPV08 y, en su caso, de los lotes en que se desglosa su objeto.
2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.
3. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico
4. El contrato se financia con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el ANEXO I.

Cláusula 2ª. Régimen Jurídico

1. El contrato se registrará:
 - a) Por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP), por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001 y por los preceptos de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de Abril de 1.986, no derogados por la Disposición Derogatoria Única de la LCSP.
 - b) Por el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. En lo no previsto se aplicarán supletoriamente las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
3. El contrato tiene a todos los efectos carácter administrativo.

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

Cláusula 3ª. Partes del contrato

1. Administración contratante.

- a) **Competencia para contratar.**- El órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda, 4. de la LCSP.
- b) **Responsable del contrato.**- El señalado, en su caso, en el ANEXO I de este Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.
- c) **Perfil de contratante.**- Alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público
(<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=VuS2M9zTdq0%3D>)

2. Contratista.

1. Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Logroño las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO I.
2. El adjudicatario del contrato asume la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
3. En caso de uniones de empresarios, podrán contratar con el Ayuntamiento de Logroño aquellas que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

CAPÍTULO II. RECURSOS

Cláusula 4ª. Recurso de Reposición

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 5ª. Sujeción a documentos contractuales

1. El suministro se ejecutará con estricta sujeción al presente Pliego de cláusulas administrativas, a las Prescripciones técnicas particulares contenidas en el mismo y a las instrucciones que dicte la Administración municipal a través de la Dirección técnica y, en su caso, del responsable del contrato.
2. Las instrucciones que dicte la Dirección técnica de los trabajos o el responsable del contrato, serán de obligatoria observancia por la Empresa contratista siempre que consten por escrito.

Cláusula 6ª. Responsabilidades del Contratista

1. El Contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
2. Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario asume la obligación "ex lege" de indemnizar al Ayuntamiento de Logroño por los daños y perjuicios que la incorrecta ejecución de la prestación o el incumplimiento contractual le ocasionen.

Cláusula 7ª. Entrega de los bienes

1. El contratista queda obligado a entregar el objeto del suministro en las condiciones que resultan del Pliego de prescripciones técnicas y de la oferta seleccionada, siendo de cuenta del mismo los gastos de transporte, instalación y de entrega.

Cláusula 8ª. Plazo de ejecución o de entrega

1. El plazo de ejecución o entrega, en su caso, del contrato será el señalado en el ANEXO I, contados desde el día de la firma del Acta de Inicio del contrato, en suministros de tracto sucesivo; y, desde la firma del Acta de Recepción, en los restantes casos, salvo que en el Pliego de prescripciones técnicas se establezca otra cosa. El contrato podrá ser prorrogado siempre y cuando medie causa justificativa no imputable al contratista que impida la realización del suministro dentro del plazo previsto y deberá ser autorizado por la Administración municipal, previa solicitud del contratista.
2. El incumplimiento del plazo de ejecución será sancionado a tenor de lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP y en el ANEXO I.
3. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el apartado 1 del artículo 193.3 de la LCSP.

4. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista.
5. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 195 de la LCSP.

Cláusula 9ª. Comprobaciones de los suministros

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, el responsable del contrato o un facultativo de esta Administración Municipal podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar «in situ» el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

Cláusula 10ª. Daños a terceros

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Municipal.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, y si el tercero reclama directamente el resarcimiento del daño a la Administración Municipal, la Administración se pronunciará sobre la imputabilidad del daño, observándose las siguientes reglas:
 - 2.1. En el supuesto de que la Administración municipal se pronuncie en el sentido de asumir la responsabilidad del daño, instruirá para su efectividad el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - 2.2. En el supuesto de que la Administración municipal se pronuncie en el sentido de imputar el daño a la empresa contratista, ésta deberá proceder a su resarcimiento o desestimación, dando cuenta a la Administración de la decisión que adopte.
3. La Administración municipal repetirá contra la Empresa contratista el importe de los daños que haya abonado en ejecución de una sentencia judicial y de las costas, cuya imputabilidad no hubiera asumido, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

4. Salvo que el Pliego de Prescripciones Técnicas especifique otra forma de aseguramiento, el contratista deberá tener asegurados los servicios objeto del contrato, sin franquicia, frente a las contingencias de responsabilidad civil causadas a terceros, durante todo el plazo de su ejecución y el previsto como plazo de garantía. Las posibles ampliaciones o modificaciones de los servicios, que se aprueben por el órgano de contratación y que incrementen éstas, obligarán al contratista a reajustar el capital asegurado de la póliza.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cláusula 11ª. *Modificaciones del contrato*

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, distinguiéndose entre:

a) **Modificaciones previstas:**

El contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, si en el ANEXO I está prevista esta posibilidad y se ha detallado de forma clara, precisa e inequívoca, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Asimismo, se establecerá que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 de la LCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones previstas. Se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso y publicarse en el perfil de contratante.

b) **Modificaciones no previstas:**

Los contratos sólo podrán modificarse cuando concurren las circunstancias y con los límites previstas en el art. 205 de la LCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones no previstas cuando, aislada o conjuntamente, impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En todo caso se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso y publicarse en el perfil de contratante.

Si la modificación no resultara obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Cláusula 12ª. *Protección de datos de carácter personal*

1. **Protección de Datos.** El adjudicatario está sujeto como “encargado de tratamiento” de los datos responsabilidad del Ayuntamiento, a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, debiendo garantizar en todo momento la confidencialidad de los datos de carácter personal y de todo tipo recibidos, tanto antes como después de ser tratados, así como que el uso de los mismos será exclusivamente para el desarrollo de las tareas precisas para poder prestar los servicios acordados.

El contratista, reconoce expresamente que los ficheros en los que se contienen datos de carácter personal son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, tratándose la relación de un acceso a los datos de tercero, y no utilizará los datos con fines distintos a las instrucciones del Ayuntamiento, cumpliendo así con las obligaciones adquiridas en el contrato suscrito entre ambas partes.

El contratista, no cederá en ningún caso a terceros los datos, ni tan siquiera para su conservación.

2. **Subcontrataciones.** Los servicios objeto del contrato principal, serán realizados por el contratista. Si más tarde éste, considerase necesaria la subcontratación de algún servicio, deberá pedir la previa autorización del Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento lo autorizase, el contratista procedería a establecer con esos subcontratistas un contrato con las mismas especificaciones del presente, de los cuales se remitiría copia al Ayuntamiento.

El subcontratista queda obligado ante el contratista que asume la total responsabilidad frente al Ayuntamiento, con arreglo a los términos del contrato.

3. **Confidencialidad.** Una vez cumplido el objeto del contrato, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán devueltos por el contratista, junto con cualquier soporte o documento en el que consten datos personales responsabilidad del Ayuntamiento, a los que el contratista haya tenido acceso y que hayan sido objeto del tratamiento, una vez finalizada la vigencia de este acuerdo, sin que el contratista pueda conservar copia alguna de todo o parte de estos datos.

No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad del Ayuntamiento, y/o datos personales, para fin distinto del objeto del contrato.

El contratista se compromete a impartir a todas las personas de su plantilla las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen, en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad en el tratamiento de datos de carácter personal, automatizados o no.

El contratista responderá frente al Ayuntamiento si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

Seguridad de los datos. Si los servicios contratados se realizasen en instalaciones del contratista, éste se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, según corresponde a los ficheros a los que va a acceder para su tratamiento, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan éstos de la acción humana o del medio físico o natural.

El contratista, se compromete a custodiar en sus instalaciones los ficheros y datos responsabilidad del Ayuntamiento, con las debidas condiciones de seguridad y protección contra accesos indeseados de terceras personas y facilitando únicamente el acceso a la información recibida al personal autorizado por el contratista.

Todos los equipos que contengan o accedan a los datos propiedad del Ayuntamiento, deben cumplir los requisitos mínimos de actualización tanto en sistemas operativos, como en programas antivirus.

Las aplicaciones informáticas a utilizar por parte del contratista deberán incluir en su descripción técnica el nivel de seguridad que permitan alcanzar y que será el mismo que el de los datos incluidos en los ficheros que se van a tratar.

Si el contratista prestase sus servicios en las instalaciones del Ayuntamiento informará previamente al Ayuntamiento de los datos del personal que designe para desarrollar estos servicios, quienes se atenderán a las especificaciones realizadas en el Documento de Seguridad del Ayuntamiento.

El contratista se compromete a informar al Ayuntamiento de cualquier incidente o riesgo de seguridad que potencialmente pueda afectar a la seguridad de la información, a cooperar con el Ayuntamiento en la investigación de incidentes o riesgos de seguridad, y a ejecutar las acciones que se acuerden para la resolución de las incidencias y la minimización de los riesgos detectados.

Tampoco intentara explotar ni probar de forma independiente ninguna vulnerabilidad de seguridad que pudiera detectar.

- Responsabilidad del contratista.** el contratista responderá ante el Ayuntamiento, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que el Ayuntamiento pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones que pudieran originarse por el incumplimiento del deber de confidencialidad, o de cualquier otro deber legal o reglamentario, o por revelación de secreto, y muy especialmente de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto todo ello del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente al Ayuntamiento, o frente a los titulares de los datos recogidos en los ficheros responsabilidad del Ayuntamiento.
- Secreto Profesional.** el contratista estará obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de carácter personal a que tenga acceso, debido a su relación comercial con el Ayuntamiento. Esta obligación de secreto profesional se mantendrá durante y después de la realización de trabajo encomendado o de la finalización del contrato, por cualquier causa, tratándose por lo tanto de una obligación indefinida.



Logroño

D.G. Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

6. **Auditorías.** el contratista y los subcontratistas, en su caso, quedan sujetos y prestarán su ayuda incondicional para que el Ayuntamiento pueda efectuar las auditorias que estime precisas, para asegurar el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas establecidas por la Ley.

CAPÍTULO V. PAGO DEL PRECIO

Cláusula 13ª. *Procedimiento de aprobación y abono del precio*

1. El Pago del Precio se realizará en los términos previstos en el ANEXO I y se articulará a través de la expedición de la correspondiente factura, que deberá ser conformada por los Servicios Municipales interesados.

La Administración Municipal, quedará obligada al pago de las facturas en los siguientes plazos:

- Contratos con pagos parciales: dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura, que se producirá en el plazo de los treinta días siguientes a la entrega efectiva o prestación del servicio de conformidad.
 - Contratos con pago único: dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en la que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.
2. La demora en el pago comportará el abono, a partir del vencimiento de los plazos anteriores, de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

Cláusula 14ª. *Penalidades por incumplimiento*

1. La Administración municipal y la Empresa contratista quedan sujetas a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que se causen, si en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incurren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier manera contraviniere aquéllas.
2. Sin perjuicio de las penalidades especiales que, en su caso, se detallan en el ANEXO I, se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, detalladas en el ANEXO I, tanto por el contratista como por sus subcontratistas:**

- Tendrán carácter leve y su incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del **1%** del precio de adjudicación del contrato, los siguientes supuestos:
 - La falta de acreditación documental del cumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato.
- Tendrán carácter grave y su incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del **5%** del precio de adjudicación del contrato, los siguientes supuestos:
 - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato.
 - El retraso reiterado, superior a 10 días naturales, en el pago de salarios al personal que ejecuta el contrato.
 - La acumulación de dos faltas leves o más durante la ejecución del contrato.

También tendrá este carácter el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos de pago a los subcontratistas y será sancionado con un 5% del importe del subcontrato.

- Tendrán carácter muy grave y su incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del **10%** del precio de adjudicación del contrato, los siguientes supuestos:
 - El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato que se califiquen de obligaciones esenciales, sin perjuicio de su resolución si procede.
 - El impago del salario al personal que ejecuta el contrato.
 - La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos de carácter sectorial vigentes que sea grave y dolosa.
 - La acumulación de dos faltas graves o más durante la ejecución del contrato.

Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

b) **Por cumplimiento defectuoso:**

- La ejecución defectuosa de prestaciones por importe inferior al 5% del presupuesto del contrato: 1% del precio de adjudicación del contrato.
- Incumplimiento del deber de aportar a la ejecución del contrato el equipo de personal, maquinaria y medios que haya especificado en su oferta: 1% del precio de adjudicación del contrato.

c) **Por demora:** cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato, IVA excluido.

d) **Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en caso de subcontratación:**



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:
 - Por incumplimiento, en caso de que no constara en su oferta, del deber de comunicación al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y antes de su inicio, la parte del contrato que pretenden subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, así como la aptitud de este y que no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP: 15% del importe del subcontrato.
 - Por incumplimiento del deber de comunicar al órgano de contratación los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ello: 10% del importe del subcontrato.
 - Por no aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas: 10% del importe del subcontrato.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15ª. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro

1. La realización del suministro objeto del contrato se entenderá cumplida cuando éste haya sido entregado por el contratista de acuerdo con los términos fijados en el mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

A este efecto, se levantará un Acta de Recepción que firmarán el contratista y el Responsable del Contrato, dentro del mes siguiente al de haberse producido la entrega o realización del suministro.

2. Cuando el suministro no esté en condiciones de ser recibido se hará constar así en el Acta de Recepción y el Responsable del Contrato señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para su corrección o entrega de un nuevo suministro. Corregidos los defectos, o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo, se levantará Acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se declarará resuelto el contrato.
3. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.
4. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.
5. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

Cláusula 16ª. Plazo de garantía

A partir del Acta de recepción comenzará a contarse el plazo de garantía que será el indicado en el ANEXO I.

Cláusula 17ª. Vicios o defectos durante el plazo de garantía

1. Si durante el plazo de garantía se acreditara la **existencia** de vicios o defectos en los suministros efectuados, tendrá derecho el Ayuntamiento a reclamar al empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos, si fuera suficiente. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.
2. Si el Ayuntamiento estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el art. 110 d) y 305 de la LCSP.
3. Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del art. 305 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la fianza constituida, de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la LCSP.

Cláusula 18ª. Causas de resolución

1. Son causas de resolución del contrato las especificadas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.
2. En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.
3. A los efectos del artículo 211.f) de la LCSP, se considera incumplimiento de condiciones esenciales:
 - a) La deficiente ejecución de las prestaciones, puesta de manifiesto por escrito por la Dirección facultativa y no subsanada en el plazo señalado al efecto, siempre que su importe supere individual o acumuladamente el 5 por 100 del presupuesto del contrato.
 - b) Los incumplimientos de plazos parciales cuando hagan presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total.
 - c) El incumplimiento del deber de remitir a este Ayuntamiento, cuando lo solicite, relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como el incumplimiento del deber de aportar justificantes de cumplimiento de los pagos a aquellos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

- d) El incumplimiento reiterado de mantener las condiciones sustanciales de trabajo de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, ofertadas por la adjudicataria.

Cláusula 19ª. Cesión de los contratos y subcontratación.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.
2. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, así como a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del suministro hasta el límite previsto en el ANEXO I.

3. El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en los arts. 216 y 217 de la LCSP. Además, el Ayuntamiento de Logroño comunicará, por medios telemáticos, a los subcontratistas previamente declarados por el adjudicatario del contrato, todo acto de aprobación o reconocimiento de gasto derivado de las prestaciones contratadas, ya esté documentado mediante la expedición de certificación o factura.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 20ª. Garantía definitiva

1. El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir, **garantía definitiva** por el importe señalado en el ANEXO I (**5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**) salvo que se justifique la exención de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 de la LCSP.
2. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y responderá de los conceptos a que se refiere el art.110 de la LCSP.
3. En el caso de las uniones temporales de empresarios deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías deberán constituirse, según la fase del procedimiento:
 - antes de la adjudicación: por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
 - antes de la formalización del contrato: dicha garantía se sustituirá por otra constituida por la unión temporal de empresarios adjudicataria.



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

4. En caso de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, se procederá a la incautación de la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX. SELECCIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21ª. Procedimiento y tramitación

1. La selección de la Empresa contratista se efectuará por **procedimiento negociado sin publicidad**, por encontrarnos en el supuesto regulado en el art. 168.a). 2º de la LCSP, ya que el suministro o servicio solo puede encomendarse a un empresario determinado por tener por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico Español o actuación artística única; por no existir competencia por razones técnicas; o por proceder la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
2. El presupuesto base de licitación, IVA excluido, será el previsto en el ANEXO I y opera como límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación en virtud de este contrato.

Cláusula 22ª. Adjudicación

1. Antes de la adjudicación del contrato, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación abajo indicada:
 - a) Documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:
 - 1º. ostentar la representación de la sociedad que la presenta.
 - 2º. contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
 - 3º. contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
 - 4º. no estar incurso en prohibición de contratar alguna.
 - 5º. y si integra la solvencia exigida con medios externos, se pronunciará sobre la existencia del compromiso por escrito de disposición de los recursos necesarios de la entidad a cuyas capacidades recurre.
 - b) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería municipal a favor del Ayuntamiento, la garantía definitiva por el importe que consta en el ANEXO I al presente Pliego.
 - c) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el caso de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Logroño la comprobación de su cumplimiento se realizará de oficio por esta administración



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

- d) Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e) En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda/s y Seguridad Social
- f) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- 2. De no aportarse la documentación señalada, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta**, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.
- 3. Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato y procederá a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 23ª. Formalización del contrato

- 1. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.
- 2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.
- 3. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
- 4. La formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.
- 5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de emergencia.

Logroño, 26 de agosto de 2024

LA JEFA DE SECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN
DE LOS CONTRATOS



D.G. Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

Fdo.: Almudena Rodríguez Urbina

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

ANEXO I**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratación de la cesión de cúpula de proyección esférica para exposición en la Casa de las Ciencias, incluyendo equipo de proyección, banco circular y adaptación técnica de una película de astronomía de libre acceso a las características de esta cúpula.

TRAMITACIÓN: ordinaria.

PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad, de los previstos en el art. 168.a). 2º de la LCSP, justificado en el informe emitido por la Directora de la Casa de las Ciencias con fecha 26 de agosto de 2024, por razones de exclusividad técnica.

NEGOCIACIÓN: según se establece en el informe emitido por la Directora de la Casa de las Ciencias con fecha 26 de agosto de 2024 “La negociación de los términos del presente contrato que se establece en la Ley para este tipo de procedimiento, se ha realizado con anterioridad a la redacción del Pliego puesto que ha resultado necesario para poder obtener esta oferta. En consecuencia, no resulta procedente negociación alguna con posterioridad, puesto que los términos y el precio ya están recogidos en el pliego con todas las mejoras posibles incorporadas.”.

ADJUDICACIÓN:

Adjudicatario	BASE	IVA	TOTAL
Biovisual S.L. (B73085987)	3.000 €	630 €	3.630 €

2. **CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES (CPV08):** 38653400-1
3. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** 3.000 € IVA excluido,
4. **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** 3.630 € IVA incluido (Base: 3.000 €; IVA: 630 €).

ANUALIDAD	BASE	IVA 21%	TOTAL
2024 (80%)	2.400€	504 €	2.904 €
2025 (20%)	600 €	126 €	726 €
TOTAL	3.000 €	630 €	3.630 €

5. FINANCIACION:

- a) Funcional: 334.20



CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

b) Económico: 226.99

6. **PLAZO DE EJECUCION:** La cesión de los elementos materiales (cúpula, equipo de proyección, banco circular para público) se realizará para el periodo del 10 de noviembre de 2024 al final de enero de 2025. Teniendo en cuenta el desarrollo de actividades previas como la adaptación técnica de la película a proyectar se estima la duración del contrato en 3 meses.
7. **PAGO DEL PRECIO:** según se establece en el informe emitido por la Directora de la Casa de las Ciencias con fecha 26 de agosto de 2024, mediante facturas previamente conformadas por los servicios municipales competentes, conforme al siguiente calendario:
- 80% tras la puesta a disposición de todos los elementos e inauguración de la exposición de la que formarán parte.
 - 20% tras la finalización del periodo de cesión.

PRESENTACIÓN DE LA FACTURA:

ÓRGANO: En la Intervención General, órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.

PLAZO: Junto con el acta de recepción.

DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LA FACTURA:

– AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO: Casa de las Ciencias

8. **REVISIÓN DE PRECIOS:** no procede.
9. **PENALIDADES:** las previstas en la cláusula 14ª de este Pliego.
10. **GARANTÍAS EXIGIDAS:**
- a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: no se exige de conformidad con lo dispuesto en el Informe emitido por la Directora de la Casa de las Ciencias.
11. **EN SU CASO, HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:** no procede.
12. **PLAZO DE GARANTÍA:** no procede
13. **RESPONSABLE DEL CONTRATO:** la Directora de la Casa de las Ciencias
14. **MODIFICACIONES:** No se admite.
15. **SUBCONTRATACIÓN:** No está permitida
16. **CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS COMUNITARIOS:** No.
17. **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**



Logroño

D.G. Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios

CONTRATO DE SUMINISTROS.

Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

(Procedimiento negociado sin publicidad)

- CONDICIONES ÉTICAS:

El adjudicatario se compromete a incluir la totalidad de las rentas derivadas de este contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de Personas físicas o sobre la renta de No Residentes según sea el caso. Este compromiso se verificará mediante la presentación de una declaración responsable en la que se manifieste el compromiso de incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en las declaraciones citadas.